

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **151**

Fecha: 5/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200012200	Ordinario	DORIS ELENA CASTRO CORTES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	04/12/2023		
05615310500120210021600	Ordinario	MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	04/12/2023		
05615310500120210036000	Ordinario	LINDA DORIE VELASQUEZ TASCON	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE ACTA	04/12/2023		
05615310500120230030000	Ordinario	RODRIGO ZAPATA ROJAS	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	Auto pone en conocimiento ADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO	04/12/2023		
05615310500120230032300	Ordinario	YEISON NORVEY GONZALEZ JARAMILLO	AMANECER SEGURIDAD PRIVADA	Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO AUTO	04/12/2023		
05615310500120230032400	Ordinario	DAVID ENRIQUE SILVA CALDERON	ULTRA AIR SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	04/12/2023		
05615310500120230033000	Ordinario	JUAN GUILLERMO MARULANDA YEPES	KNF CONSTRUCCIONES ACOSTA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	04/12/2023		
05615310500120230047000	Tutelas	YESID ALBERTO MONTOYA GUARIN	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **5/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0012200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORIS ELENA CASTRO CORTES**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud de aplazamiento de audiencia, presentada por las partes, mediante memoriales allegados el día 29 de noviembre de 2023, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRA**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 28 de noviembre de 2023, solicita celeridad en el proceso, que se autorice la entrega del título judicial y se expidan copias auténticas.

Conforme a lo anterior, le indica al memorialista, que desde el día 28 de noviembre de 2023, se autorizó la entrega del título judicial que obraba dentro del proceso, lo cual fue notificado al correo electrónico estebanpabon18@hotmail.com, con acuse de recibido del mismo día.

Ahora bien, en cuanto a las copias, por ser procedente, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LINDA DORIS VELASQUEZ TASCÓN**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRA**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, encuentra el despacho que se incurrió en un error de digitación en el acta de audiencia de fecha 3 de mayo de 2022, en lo que tiene que ver con el nombre correcto de la demandante, siendo este LINDA DORIS VELASQUEZ TASCÓN y no como quedó indicado en el acta mencionada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0030000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RODRIGO ZAPATA ROJAS.**
Demandados: **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A. Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada del demandante, el día 21 de septiembre de 2023, allega reforma a la demanda y de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**, se corre traslado por el termino de cinco (5) días, a los demandados para que se pronuncien frente a ella.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0032300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YEISON NORBEY GONZALEZ JARAMILLO**
demandado: **AMANECER SEGURIDAD PRIVADA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que, mediante auto del 8 de noviembre de 2023, notificado por estados del día 9 del mismo mes y año, por error, se fijó fecha para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, se hace necesario dejar sin efecto el auto mencionado, toda vez que el presente proceso terminó por conciliación celebrada por las partes dentro de audiencia celebrada el día 3 de noviembre de 2023.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0032400

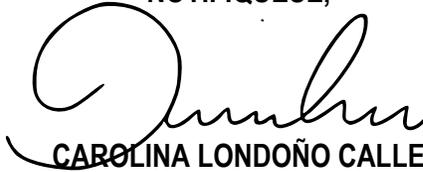
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **DAVID ENRIQUE SILVA CALDERON**
Demandadas: **ULTRA AIR S.A.S en Liquidacion**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado del demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 07MemorialConstanciaNotificacionDemanda, la cual da cuenta que el día 26 de octubre de 2023, le fue enviada al liquidador de la demandada, la notificación del auto admisorio, así como el escrito de la misma, a la dirección electrónica richardperez84@yahoo.es, y con acuse de recibido y lectura del mensaje del mismo día, la cual se puede verificar a folio 3 del referido archivo digital, así las cosas y de conformidad con lo establecido por la ley 2213 de 2022, el termino para contestar iba desde el 31 de octubre de 2023, inclusive y hasta el día 16 de noviembre del mismo año, y encuentra el despacho que transcurrido el termino indicado, el liquidador de la demandada no allego pronunciamiento alguno. Por lo que se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0033000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GUILLERMO MARULANDA YEPES**
Demandados: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado del demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 07MemorialConstanciaNotificacionAutoAdisorio y que da cuenta que el día 25 de octubre de 2023, le fue enviado la notificación del auto admisorio de la demanda, a las demandadas, incluyendo a **KNF CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.S**, a la dirección acosta.bravo@gmail.com, según folio 26 del referido archivo, con constancia de lectura del mensaje de la misma fecha, pese a ello encuentra el despacho que transcurrido el termino procesal para dar contestación, el codemandado Municipio de Rionegro dio respuesta a la demanda, pero KNF CONSTRUCCIONES ACOSTA SAS no se pronunció. Así las cosas, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda, por parte de esta codemandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Asi las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, se reconoce personería, al **Dr. ANDRES ALEJANDRO OCAMPO ARBELAEZ**, portador de la **T.P. 284541** con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00470** 00

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante : **YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN**
Accionado : **COLPENSIONES**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por el señor **YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.393, actuando en nombre propio y en contra de **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que, ante el incumplimiento a la decisión judicial, proferida el 15 de septiembre de 2023, el accionante presentó escrito de incidente de desacato el día 19 de octubre de 2023. A dicha solicitud se le dio el trámite legalmente establecido y toda vez que no se verificó el cumplimiento al fallo de tutela, mediante providencia del 03 de noviembre de 2023 se impuso sanción por desacato a la Dra. MARTHA ELENA DELGADO RAMOS Posteriormente, la entidad allegó solicitud de inaplicación la sanción impuesta, aduciendo en cumplimiento del fallo de tutela.

En el presente asunto, el señor **YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN** actuando como en nombre propio interpuso acción de tutela por violación al derecho a la Salud, a la seguridad social y Petición, los cuales han sido amenazados, a cuya solicitud se le dio el trámite legal establecido admitiendo la solicitud mediante auto calendaro el 24 de enero de 2019, para lo cual COLPENSIONES, dentro del término establecido dio respuesta indicando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez no le había notificado lo resuelto al recurso interpuesto, como tampoco informado del respectivo pago, para que procedo a surtirse el mismo ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Conforme a lo anterior el 15 de septiembre de 2023 emite fallo de tutela, tutelando los derechos deprecados por el accionante ordenando:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN.

SEGUNDO: se ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que, en el YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de sentencia, proceda a remitir a Colpensiones la debida notificación al recurso de APLEACION AL DICTAMEN DE

CALIFICACION DE INVALIDEZ proferido el 13 de junio de 2023, ORDENAR a COLPENSIONES para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dictamen recurrido por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, proceda a la realización del pago de honorarios dentro del trámite de calificación de por el señor YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN.

El 19 de octubre de 2023 el accionante presente escrito de Incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela, una vez recibido el despacho procedió a realizar el trámite legal establecido, requerimiento previo mediante auto calendado el 23 de octubre de 2023, apertura al incidente mediante auto calendado el 27 de octubre de 2023, impone sanción por incumplimiento al fallo de tutela mediante providencia calendada el 03 de noviembre de 2023, siendo debida mente notificados los autos COLPENSIONES **no demostró el cumplimiento del fallo de tutela**, igualmente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirma la sanción impuesta por esta Judicatura, una vez el Superior confirma la sanción mediante providencia calendada el 17 de noviembre de 2023.

El despacho mediante auto del 21 de noviembre de 2023, dispone cumplir lo resuelto por el superior, exhorta a la accionada al requerir por última vez para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

COLPENSIONES Allega memorial mediante el cual solicita la inaplicación de la sanción impuesta por el cumplimiento a lo ordenado en fallo dictado por esta judicatura el 15 de septiembre de 2023, indicando:

Revisado el histórico del accionante se evidencia que la Dirección de Medicina Laboral de la entidad, en cumplimiento del fallo emitió el OFICIO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, en donde se indica:

“... Conforme a lo expuesto y en atención al fallo de tutela de la referencia, se informa que esta Administradora realizó el pago de honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de mediante Oficio de Pago No. DML – H 1742 del 30 de octubre de 2023, como se acredita en el certificado de tesorería adjunto.

Aunado a lo anterior, con el fin que la controversia que versa sobre el dictamen de primera instancia sea dirimida, se comunicó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia sobre el pago de honorarios realizado a favor de la Junta Nacional de Calificación por medio de correo electrónico del 01 de noviembre de 2023, debido a que en cabeza de la Junta Regional de Calificación de Invalidez está la obligación de remitir el expediente a la Junta Nacional, para que esta dirima en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen de primera instancia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, nos permitimos informa que esta Administradora de Pensiones, ha acatado la orden judicial de la referencia...”

Esta comunicación fue enviada a la dirección aportada como se evidencia en la guía MT744702066CO, la cual debido a su reciente emisión se encuentra en trámite de entrega.

Que conforme a lo expuesto anteriormente se pone de presente del despacho que la entidad dio cabal cumplimiento del fallo.

Con la finalidad de corroborar esas manifestaciones, se obtuvo contacto con ANDRÉS FELIPE MONTOYA SÁNCHEZ en el abonado 313 576 5885, quien se presentó como hijo del señor YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN a quien se indagó sobre lo indicado por COLPENSIONES en lo relacionado a las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, solicitando así la inaplicación a la

sanción impuesta, para lo cual el señor ANDRÉS MONTOYA manifestó afirmativamente que ya la Junta le había asignado la respectiva cita para proceder con el respectivo dictamen¹.

Sobre el fin que se persigue con el incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T – 421 de 2003 precisó:

“... la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”

Sobre el levantamiento de sanciones cuando se ha cumplido el fallo de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 972-2018 del 1 de febrero de 2018, rad. 17001-22-13-000-20017-00748-00, M.P., Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, precisó:

“Recuérdese que, conforme al precedente de esta Corporación, la situación expuesta puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta a quien representa a la entidad accionada, ya que «cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...» (CSJ STC, 31 oct. 2013, exp. 00393-01, reiterada en STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02 y STC8900-2017, 21 jun. 2017, rad. 00181-01).”

En virtud de lo expuesto, se **INAPLICARÁ** la sanción por desacato impuesta a **COLPENSIONES**, por lo que se procederá a comunicar a las autoridades competentes.

Se previene a esa entidad, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**,

¹ Constancia Secretarial Archivo 35

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta mediante providencia del 03 de noviembre de 2023, a la Dra. **MARTHA ELENA DELGADO RAMOS**, en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PREVENIR a **COLPENSIONES**, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comunicar a las autoridades en caso de haberse informado sobre la sanción y al representante legal de la accionada.

CUARTO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar